



**Institut de Recherche
pour le Développement**
Le Sextant - 44, boulevard de Dunkerque
- CS 90009
13572 Marseille cedex 02
Web : www.ird.fr

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTONOMA GABRIEL RENÉ MORENO
Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO**

2013-2018

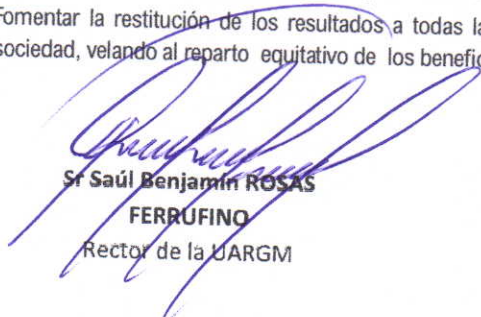
Compromiso de buenas prácticas en investigación para el desarrollo

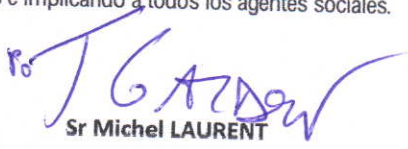
El objetivo de este pliego de compromiso de buenas prácticas en investigación para el desarrollo es fomentar relaciones de colaboración equilibradas y equitativas basadas en acuerdos recíprocos cuya finalidad es reforzar, mediante acciones de investigación, formación e innovación, las políticas públicas favorables al desarrollo de los países del Sur.

Están llamados a suscribir este pliego los centros de investigación y de enseñanza superior y otras instituciones que trabajen en ciencia vinculada con el desarrollo, en primer lugar los miembros de la AIRD y los miembros de las Alianzas, así como las entidades socias del Sur o europeas. Este pliego completa las orientaciones deontológicas, éticas y de buenas prácticas en la investigación que aplican cada una de las entidades colaboradoras.

Al aprobar el presente pliego de compromiso los que lo suscriben expresan su voluntad de adherir, por mutuo interés y beneficio del Norte y el Sur, a una ética de colaboración entre las partes contratantes. Se esfuerzan para ello en aplicar los diez principios siguientes:

1. Asociar a todas las partes involucradas en reflexiones estratégicas nacionales, regionales e internacionales que conciernan el Sur en la creación de programas de investigación para el desarrollo que conduzcan a lograr una investigación de excelencia además de respetar los principios éticos inherentes a la investigación y a sus aplicaciones.
2. Dar prioridad al desarrollo sostenible, social y económico, reforzando en el Sur las capacidades de investigación, formación, especialización e innovación.
3. Movilizar los medios en beneficio de las comunidades de investigación y enseñanza superior del Sur para reforzar la investigación al servicio del desarrollo y fomentar su mutualización y sostenibilidad.
4. Contribuir a la construcción y la consolidación de las redes y dispositivos internacionales de investigación (plataformas, observatorios, etc.) que integran los retos globales del desarrollo.
5. Adoptar una actuación regional en la creación de programas de investigación y en particular de grandes programas regionales interdisciplinarios relacionados con temas sociales, sanitarios o medioambientales, que respondan a las prioridades compartidas con las entidades colaboradoras del Sur.
6. Fomentar activamente la participación femenina en el conjunto de las acciones de investigación y desarrollo, desde su conceptualización hasta su valorización, así como en las instancias de representación y consejo.
7. Construir conjuntamente y cofinanciar los programas así como buscar juntos fuentes de financiación.
8. Implicar a todas las partes participantes en la gestión, la ejecución y la evaluación de los programas de investigación y formación, así como en la elaboración y la puesta en obra de estrategias de valorización de los resultados de investigación logrados en colaboración.
9. Copublicar y coeditar entre Norte y Sur, tanto como en el Norte y en el Sur, y reforzar la valorización de los conocimientos y la promoción de la innovación, en particular a través de intercambios entre la investigación y la enseñanza superior y la investigación y la industria, velando al reconocimiento de los saberes locales.
10. Fomentar la restitución de los resultados a todas las partes implicadas y enriquecer el diálogo ciencia-sociedad, velando al reparto equitativo de los beneficios e implicando a todos los agentes sociales.


Sr Saúl Benjamín ROSAS
FERRUFINO
Rector de la UARGM


Sr Michel LAURENT
Presidente del IRD

Agir avec le Sud
Acting with the South

www.ird.fr

ACUERDO MARCO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TÉCNICA

**ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA GABRIEL RENÉ MORENO
Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO**

ENTRE

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO, en adelante llamado "IRD" establecimiento público francés de carácter científico y tecnológico, n° SIRET 180006025 00159 Code APE 7219Z, con sede en 44 Boulevard de Dunkerque CS 90009 13572 Marsella cedex 02, representado por su Presidente, el Señor Michel LAURENT;

Por una parte,

Y

LA UNIVERSIDAD AUTONOMA GABRIEL RENÉ MORENO, en adelante llamada "UAGRM", institución pública de educación superior, con sede en calle Libertad N° 73 (Plaza 24 de septiembre) acera oeste, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, representada por su Rector, el Señor Saúl Benjamín ROSAS FERRUFINO;

Por otra parte,

En adelante igualmente designadas individualmente "la Parte" y en conjunto "las Partes";

VISTO El Acuerdo de Cooperación cultural, científica y técnica firmado el 26 de mayo de 1966, entre el gobierno de la República de Francia y el gobierno de la República de Bolivia,

VISTO Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Boliviana relativo al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD, ex-ORSTOM), firmado el 18 de octubre de 1990,

CONSIDERANDO QUE:

- El IRD tiene la misión de promover y realizar trabajos de investigación científica en Francia y fuera de Francia, a fin de contribuir al progreso económico, social y cultural de los países en vías de desarrollo. Y en virtud de su función de agencia inter-establecimiento de investigación para el desarrollo (AIRD), el IRD tiene también como misión movilizar a los establecimientos de investigación y enseñanza superior y otras instituciones involucradas, francesas o europeas, en todo tema científico relacionado con el desarrollo, así como promover la reflexión en estos ámbitos;
- El IRD y la UAGRM tienen objetivos comunes en lo que respecta a la investigación para el desarrollo y la formación de jóvenes investigadores;
- el IRD y la UGRM están convencidos que debe fortalecerse la investigación debe en las universidades a través de programas científicos y de formación realizados en colaboración;
- El IRD y la UAGRM, felicitándose por su colaboración formalizada por un acuerdo marco firmado en marzo de 2009, tienen la intención de proseguir y diversificar su colaboración mutua;
- La UAGRM y el IRD, en respuesta a los desafíos y finalidades de la investigación para el desarrollo, basan su colaboración en valores éticos comunes, cuyos principios son mencionados en el Compromiso de colaboración en la investigación para el desarrollo, adjunto al Acuerdo;

SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo definir un marco de cooperación, de concertación e intercambio de información, de promoción y de seguimiento de actividades de investigación, formación, experticia e información realizadas en sociedad entre las Partes, particularmente en los temas siguientes:

- salud pública;
- políticas públicas y urbanas;
- Medio ambiente y seguridad alimentaria

Medio Ambiente y seguridad alimentaria

La cooperación entre las Partes se basa en la asociación, cuya realización se establece a través de convenios particulares que hacen referencia al presente acuerdo marco y precisando los objetivos y las modalidades de ejecución de las acciones, que se refieren principalmente las áreas de investigación, formación, experticia e información científica. Se ocupa de:

- la realización conjunta o por uno de los dos organismos, de programas de investigación o de acciones específicas decididas en común;
- la creación de unidades y laboratorios mixtos internacionales;
- la valorización de los resultados de la investigación y la transferencia tecnológica;
- las acciones de formación en investigación y perfeccionamiento del personal y de los estudiantes;

- la documentación, la información y la valorización científica y técnica;
- la participación en las manifestaciones y actividades de valorización y de promoción de la investigación;
- la búsqueda de financiamientos nacionales, regionales e internacionales;
- y, más generalmente, toda otra forma de cooperación sobre la cual las Partes acuerden.

Los proyectos comunes podrán abrirse a otras partes interesadas, en un marco regional y sub-regional incluidos.

ARTÍCULO 2: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN

Cada Parte designará un representante encargado del seguimiento y la supervisión de la cooperación científica y técnica.

Para la UAGRM, se tratará de su Rector, y para el IRD, de su Representante en Bolivia.

Estos responsables mantendrán estrechas relaciones de coordinación, dando lugar a informes de avance anuales.

Por otra parte, una reunión conjunta entre las Partes podrá ser organizada si fuese necesaria, y, en todos los casos, anualmente, a fin de examinar todo problema relativo a la cooperación en curso o a la valorización de los resultados emanados de los programas comunes de investigación.

Esta reunión dará lugar a un informe difundido ante la dirección de las partes. Esta se extenderá si es necesario a personalidades científicas o expertos calificados, invitados por la Parte que lo estime necesario, en consulta ante problemas específicos.

Los representantes antes mencionados tendrán principalmente por misión:

- Identificar las áreas prioritarias de las acciones de colaboración;
- Orientar la cooperación;
- evaluar los resultados de las acciones en curso y las terminadas;
- proponer toda solución en caso de dificultad en la interpretación del presente Acuerdo o de los convenios particulares y de la ejecución de las acciones de colaboración.

ARTÍCULO 3: ACCIONES DE COLABORACIÓN

Cada acción de colaboración en el campo del presente Acuerdo será objeto de convenios particulares de investigación o de acogida.

ARTÍCULO 4: ACOGIDA RECÍPROCA DEL PERSONAL

El personal de una Parte acogido en las estructuras de la otra Parte se someterá a las reglas de higiene y de seguridad vigentes en el seno de dichas estructuras. Se adaptará al reglamento interno y a las instrucciones que le serán comunicadas para el uso del material.

Las partes conservarán la responsabilidad administrativa y científica de su respectivo personal.

En caso de accidente que afecte a un agente de una de las Partes acogido en los locales de la otra Parte, ésta advertirá a la Parte empleadora dentro del más breve plazo.

Una Parte no podrá ser considerada como empleador para cualquier contrato de trabajo o de honorarios concebido por la otra Parte para la realización del presente Acuerdo.

Las dos Partes se esforzarán por establecer las disposiciones necesarias a fin de que los programas conjuntos y los agentes ahí destacados sean acogidos preferentemente en los locales de la UAGRM.

ARTÍCULO 5: RESPONSABILIDAD CIVIL

Cada Parte asume todas las consecuencias de la responsabilidad civil en que incurran contra terceros y los que tengan derechos, en aplicación del derecho común, sin recursos contra la otra Parte, salvo en caso de falta grave o intencional de esta última, en razón de cualquier daño corporal o material causado a terceros por su personal, su material, así como por el personal o material que esté bajo su dirección o cuidado.

Cada parte contratante reconoce haber suscrito las pólizas de seguro que cubren la responsabilidad civil en el marco de la realización del presente Acuerdo.

En el caso de acogida por una Parte, de terceras personas (estudiantes, investigadores invitados, etc.) por iniciativa de la otra Parte, esta última se asegurará de que dichas personas hayan suscrito los seguros correspondientes, cubriendo en particular su responsabilidad civil.

ARTÍCULO 6: EQUIPAMIENTOS Y MATERIALES

Las Partes siguen siendo propietarias de los bienes muebles e inmuebles que ponen a disposición para la realización del presente Acuerdo o de los convenios particulares.

En caso de adquisición de equipamiento en común, las Partes establecerán un convenio de subvención de equipamiento en beneficio de la Parte encargada de la compra de dichos equipos.

Este convenio definirá las modalidades de repartición del financiamiento y designará la Parte propietaria del equipamiento así como aquella responsable de su manutención.

Ella definirá las condiciones de utilización del equipamiento así como las modalidades de financiamiento de su funcionamiento.

ARTÍCULO 7: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a no publicar ni divulgar, sin acuerdo escrito de la otra Parte, y de cualquier forma que sea, las informaciones científicas, técnicas o comerciales pertenecientes a la otra Parte y que pudiesen haber conocido con ocasión de la ejecución del presente Acuerdo y de los convenios particulares, y esto, mientras dichas informaciones no hubiesen sido protegidas o no hayan caído en el dominio público.

Este compromiso se mantendrá vigente durante la duración del presente Acuerdo y de cada convenio particular y los cinco (5) años siguientes a su término anticipado o a su caducidad respectiva.

Cualquier derogación a esta obligación de confidencialidad deberá ser hecha de común acuerdo y sometida a la aprobación de los representantes de cada Parte encargados del seguimiento y de la supervisión, designados en el artículo 2 precedente.

Sin embargo, las Partes podrán comunicar a terceros dichas informaciones para satisfacer sus necesidades propias de investigación o para la evaluación del personal o de los programas, bajo reserva de hacer respetar a estos terceros, las mismas condiciones de confidencialidad.

No serán consideradas como confidenciales las informaciones para las cuales la Parte concernida pueda aportar prueba

- de que tenía conocimiento de dichas informaciones a la fecha de comunicación por la otra Parte;
- que estas informaciones fueron objeto de una publicación, de una comunicación o que hayan caído en el dominio público, sin violación del presente contrato;
- que fueron, con posterioridad, recibidas de un tercero que tenía el derecho de disponer de ellas.

ARTÍCULO 8: PUBLICACIONES

Cada publicación propuesta o comunicación por una de las Partes de informaciones, resultados o capacidades surgidos del programa de cooperación requerirá, durante la vigencia del presente Acuerdo y de cada convenio particular y durante los seis meses siguientes a su caducidad respectiva, la autorización por escrito de la otra Parte. Ésta dará a conocer su decisión dentro de un plazo máximo de un (1) mes desde la solicitud. Después de este plazo, a falta de respuesta, el acuerdo será asumido.

Sin embargo, cuando los resultados sean susceptibles de ser objeto de una valorización económica, ninguna publicación podrá ser autorizada sin el acuerdo previo de los representantes de cada Parte encargados del seguimiento y de la supervisión, y designados en el artículo 2 anterior.

Todas las obras, publicaciones o comunicaciones realizadas en el marco del presente Acuerdo y de los convenios particulares, darán cuenta de la colaboración entre las Partes. Además, se insertará en forma clara y evidente la denominación, o el logotipo de las Partes, así como los nombres de los investigadores concernidos.

Se acuerda que las disposiciones del presente artículo y del artículo 7 anterior no serán obstáculo:

- ni para la obligación que incumbe a cada una de las personas que participan en el programa de cooperación y en las acciones de colaboración, para producir un informe periódico de la actividad del establecimiento al que pertenece, en la medida en que esta comunicación no constituye una divulgación en el sentido de las leyes de propiedad intelectual. En ese caso, si la información tiene alto carácter de confidencialidad, este informe se mantendrá confidencial;

- ni para la defensa de tesis de los investigadores, cuya actividad científica se relaciona con el objetivo del presente Acuerdo, debiendo organizarse cada vez que sea necesario de modo de garantizar, respetando la reglamentación universitaria vigente, la confidencialidad de algunos resultados de los trabajos realizados en el marco del Acuerdo.

ARTÍCULO 9: PROPIEDAD Y VALORIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS RESULTADOS

Las reglas relativas a la atribución, gestión y protección de la propiedad de los resultados emanados de las acciones de colaboración serán definidas en los convenios particulares de investigación o de acogida, pactadas en aplicación del presente Acuerdo, tomando en cuenta los aportes humanos y materiales respectivos de cada una de las Partes para la realización de estas acciones de colaboración.

ARTICULO 10: DURACIÓN

El presente convenio se pacta por una duración de cinco (5) años a contar de su fecha de firma por las Partes.

Será prolongado y modificado por vía de anexo o por un nuevo acuerdo marco.

ARTICULO 11: LEGISLACIÓN COMPETENTE – SOLUCIÓN DE DIFERENDOS

El presente Acuerdo y los convenios particulares previstos en el artículo 3 se someterán a la legislación boliviana.

En caso de diferendo relativo a la validez, interpretación, ejecución o ruptura del presente Acuerdo, o de sus convenios particulares, las Partes buscarán una solución amistosa; los representantes de cada Parte designados en el artículo 2 anterior propondrán, para este efecto, toda solución de conciliación.

A falta de solución amistosa en un plazo de dos (2) meses a contar de la primera reunión de conciliación de los representantes señalados anteriormente, el litigio será resuelto definitivamente por los tribunales competentes del lugar de domicilio de la sede de la Parte demandante.

ARTICULO 12: RESCISIÓN

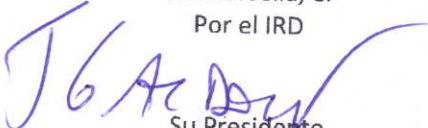
El presente Convenio quedará rescindido de pleno derecho por cualquiera de las Partes en caso de incumplimiento por la otra Parte de una o varias obligaciones contenidas en sus diversas cláusulas. Tal terminación se hará efectiva un (1) mes después de un aviso que indique los motivos de la denuncia, dirigida por la Parte reclamante a la parte incumplidora por carta certificada con acuse de recibo, a menos que dentro de ese plazo, la Parte incumplidora haya cumplido con sus obligaciones o haya aportado pruebas de un impedimento consiguiente a una causa de fuerza mayor.

El ejercicio de este derecho de rescisión no exime a la Parte incumplidora de cumplir sus obligaciones contractuales hasta la fecha efectiva de terminación, y esto, sin perjuicio de las indemnizaciones a las que la Parte reclamante puede tener derecho, debido a posibles daños derivados de la terminación anticipada del contrato.

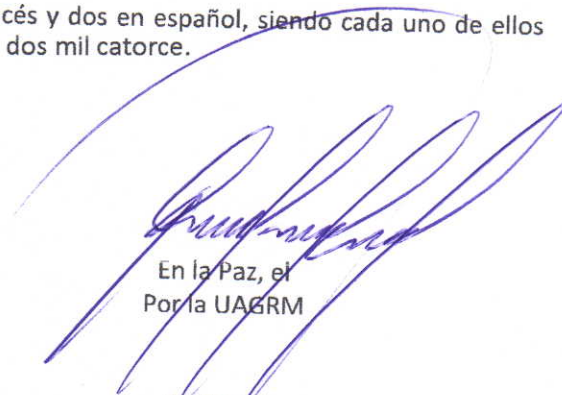
Por medio de una notificación previa por escrito de cuatro (4) meses en forma de carta certificada con acuse de recibo o mediante entrega por mano, cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento rescindir el presente Acuerdo, por razones debidamente explicadas.

La terminación de este Acuerdo, por cualquier motivo que sea, no afectará las obligaciones ya vencidas.

Establecido en cuatro ejemplares originales, dos en francés y dos en español, siendo cada uno de ellos igualmente válido, a los 04 días del mes de diciembre del dos mil catorce.

En Marsella, el
Por el IRD

Su Presidente

Sr. Michel LAURENT


En la Paz, el
Por la UAGRM
Su Rector

Sr Saúl Benjamín ROSAS FERRUFINO